



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDERSON VELASQUEZ VALDES
DEMANDADO: ENALIA HDA
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00358 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 226

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que aun no ha sido allega dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se hace necesario reprogramar audiencia que se encontraba fijada para el 6 de diciembre de 2022 a las 8:30 A.M...

En ese orden de ideas, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las Cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el **Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las Cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020190035800

Estado No. 201 Publicado el 09/12/2022_ Secretario. Christian Andrés Rosales Carvajal
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRED RODRIGUEZ FRANCO Y OTRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y RIO PAILA S.A.
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2014 00757 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 227

Santiago de Cali, Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Toda vez que la mandataria judicial de la parte actora, solicito aplazamiento de la audiencia fijada para el 06 de diciembre de 2022 a las 2:00 P.M., por cuanto en esa misma calenda y horario se encontraba conectada sección virtual ante Juzgado Primero Administrativo de Pereira.

Se accede a la petición y se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veintisiete (2) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el ***Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)***, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020140075700

Estado No. 201 Publicado el 09/12/2022 Secretario. Christian Andrés Rosales Carvajal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME OSORIO VALENCIA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNTA NACIONAL DE CALIDFICACION DE INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA.
RAD: 76001-31-05-2016-0020100

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la Parte demandante : es decir : a favor de Cada demandada LA SUMA DE \$100.000	\$300.000
Agencias en derecho 2 Instancia en medio salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : la parte demandante en favor de la parte demandada. Distribuidos así: la suma de \$166.666 pesos para cada demandada.	\$500.000
TOTAL	\$800.000

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA **la sentencia**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO
DTE: DIANA MARCELA VANEGAS
DDO: BANCOLOMBIA
RAD: 76001310501020160030900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 298

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en sentencia No. 297 del 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No.201_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO ESTRADA MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2018-0038400

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR	\$1.000.000
COLFONDOS	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia dos salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada demandada así	
PORVENIR	\$2.000.000
COLPENSIONES	\$2.000.000
TOTAL	\$6.500.000

Son: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH HERNANDEZ BOTINA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2018-0073200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra Instancia a cargo de PORVENIR COLPENSIONES	\$2.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : PORVENIR COLPENSIONES	\$4.000.000 \$2.000.000
TOTAL	\$9.000.000

Son: NUEVE MILLONES DE PESOS cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL SIERRA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. . OLD MUTUAL S.A. HOY SKANDIA S.A. Y
COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2019-0021500

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PROTECCION	\$1.000.000
COLFONDOS	\$1.000.000
OLD MUTUAL-SKANDIA S.A.	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de :	
PROTECCION	\$1.000.000
COLFONDOS	\$1.000.000
OLD MUTUAL-SKANDIA S.A.	\$1.000.000
COLPENSIONES	\$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALVARO QUINTERO TROCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION. PORVENIR Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2019-00223-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PROTECCION	\$500.000
COLPENSIONES	\$500.000
PORVENIR	\$500.000
COLFONDOS	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de :	
PROTECCION	\$1.500.000
COLPENSIONES	\$1.500.000
PORVENIR	\$1.500.000
TOTAL	\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 234

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA MARION CASTAÑO OTALORA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2019-0040200

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : DETERMINADO asi PORVENIR COLPENSIONES	\$500.000 \$500.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ARAGON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RAD: 76001-31-05-2019-0059600

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra Instancia a cargo de COLFONDOS COLPENSIONES	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : COLFONDOS COLPENSIONES	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001-31-05-2020-0045800

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR COLPENSIONES	\$2.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente PORVENIR COLPENSIONES	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARY OCHOA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD: 76001-31-05-2020-0048400

Informe secretarial: Santiago de Cali, __07 de diciembre de 2022_ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la PROTECCION COLPENSIONES	\$2.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de : PROTECCION COLPENSIONES	\$1.000.000 \$1.000.000
TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante tal como se evidencia en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA **el auto apelado**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO
DTE: LIBARDO ANTONIO OSPINA CRUZ
DDO: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76001310501020210007800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que se reactive el termino para que se pronuncie la parte actora en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en auto interlocutorio No. 145 del 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Reactivar el término que se indico en el numeral 3ro del auto interlocutorio No. 1 de fecha 05 de marzo de 2021 (auto apelado). Para que se pronuncie la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _09 de diciembre de 2022_

En Estado No.201_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220052900
DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA ORTEGA PALACIOS
DEMANDADO: EMSSANAR MUTUAL
SOLIDARIO: EMSSANAR EPS

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR(A). ADRIANA FINLAY PRADA, titular de la C.C. 67.003.754 y T.P.104407 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ADRIANA CAROLINA ORTEGA PALACIOS en contra de la ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR (EMSSANAR MUTUAL) y solidariamente contra EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.EMSSANAREPS S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._201, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 09 de diciembre de 2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220053100
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CASTAÑO RODAS
DEMANDADO: LIRA SEGURIDAD LTDA
SOLIDARIO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION
"GIT MASIVO S.A."

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Una vez revisada la demanda se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR(A). LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ, titular de la C.C. 17.150.141 y T.P.21411 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUIS ALFONSO CASTAÑO RODAS en contra de la empresa LIRA SEGURIDAD LTDA y solidariamente contra el GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION "GIT MASIVO S.A."

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._201, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 09 de diciembre de 2022
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220061900
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Auto interlocutorio No. 199

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Yurani Nathalia Lucumi <resolucion8@btilegalgroup.com>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 3:41 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jorge Armando Lasso Duque <jlasso@btilegalgroup.com>; Jorge Luis Alfonso Gamboa <notificaciones@colmenaseguros.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>
Asunto: Demanda para reparto laboral cali_Reembolso ARL_Sura Vida vs Colmena y Mapfre (Afiliados: Fredy Gaviria y Maria Edy Arrechea)

Señor
JUEZ LABORAL CIRCUITO (REPARTO)
Santiago de Cali D.E. - Valle del Cauca
E. S. D.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandados: Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Remito demanda y carátula, para su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQIAGNzWfZ2LWQ4MDgINDE4YyG5ODAxLWNmZjk1YzVhMmYyZGQAZHhAHsZc%2BVjB5EVkV2m...> 3/4

7/12/22, 11:46

Correo: Juan Carlos Chavarriaga Aguirre - Outlook

OBSERVACIÓN: Esta demanda corresponde a hechos y pretensiones diferentes a cualquier otra demanda presentada anteriormente entre los mismos sujetos procesales, agradecemos se le asigne un número de secuencia nuevo y no relacionar con ningún proceso anterior.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Yurani Nathalia Lucumi Portilla
Abogada
BTL Legal Group
Avenida 6AN # 25N - 22 Piso 3
Edificio Nexus XXV
Teléfono (2) 698 66 11
Teléfono Móvil 315 542 1897
ylucumi@btilegalgroup.com
Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeto a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema todo el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

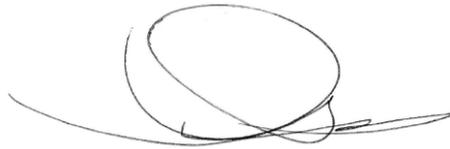
CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender of its email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.638.193, abogado en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional N° 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, , como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_201, HOY, _09 de
diciembre de 2022

SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD: 76001310501020220053300

DTE: WILLIAM SARRIA TREJOS

DDO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA integrado por MVG CONSTRUCCIONES S.A. y BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Una vez revisada la presente demanda que correspondió por reparto, en la que se pretende el pago de acreencias laborales por parte de las siguientes entidades demandadas CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA integrado por MVG CONSTRUCCIONES S.A. y BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E., se procede a establecer la competencia, por lo que nos remitimos al artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el cual expresa:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En primer lugar, observa el despacho que se formula demanda ordinaria laboral contra el CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA integrado por MVG CONSTRUCCIONES S.A. y BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E., como se indica en la demanda y en el certificado de existencia y representación, tienen su domicilio en la ciudad de Medellín (BYGGA INFRAESTRUCTURA S.E.) y Bogotá (MVG CONSTRUCTORES S.A. y CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA), lo que constituye a estas ciudades como las dos opciones del demandante para elegir la competencia.

En segundo lugar, respecto al lugar donde el demandante prestó sus servicios, ésta se hizo en el Corregimiento de GUABITAS, lo que se puede inferir del contrato de prestación de servicios, allegado con la demanda.

Atendiendo que el corregimiento de GUABITAS pertenece al municipio de GUACARI-VALLE, el cual, de acuerdo al mapa judicial, corresponde al circuito judicial de BUGA-VALLE.

Lo anterior excluye a este juzgado de los oponentes para conocer de la presente demanda, cuya competencia por razón del lugar está asignada a los jueces laborales del circuito del domicilio de la empresa demandada o lugar donde se haya prestado el servicio, que, para el caso bajo estudio, sería el municipio de GUACARI –VALLE, dado que las demandadas tienen su domicilio en diferentes municipios (MEDELLIN y BOGOTA).

Siendo así las cosas y al no existir, en este caso, circunstancia alguna que haga inaplicable la mencionada norma de atribución de la competencia por razón del lugar, se configura evidentemente la falta de competencia por territorialidad.

Ahora bien, dado que la demanda no fue presentada ante el Juez competente, se hace pertinente el rechazo de la misma y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito judicial de BUGA – VALLE, para que avoquen su conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali-Valle, **RESUELVE:**

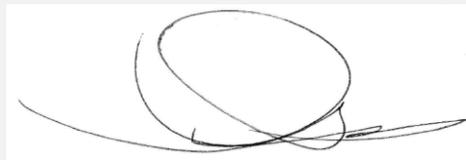
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de este juzgado, para conocer de la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias para que sea repartido al Juez Laboral del Circuito judicial de BUGA – VALLE.

TERCERO: CANCELAR la radicación asignada a este proceso, en el sistema Justicia Siglo XXI y en los registros internos de control respectivos.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali,
09/12/2022

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220052000
Demandante: JHON JAIRO MARTINEZ DE LA CRUZ
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

En el hecho 3º, se encuentran acumuladas dos circunstancias fácticas, los que deberán enumerarse por separado.

- a. En el hecho 4º, no se indica en qué fecha se efectuó el traslado de régimen, igualmente, se incluyen dos circunstancias fácticas, los que deberán enumerarse por separado.
- b. Aunque la demanda se dirige en contra de PROTECCION y COLPENSIONES, las pretensiones recaen en contra de PORVENIR y COLPENSIONES.
- c. En el acápite de notificaciones, no se indicó el canal digital a través del cual deben notificarse a las partes, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, en su "ARTÍCULO 6º. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión."
- d. En el memorial poder no se indica el correo electrónico del apoderado, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, en su "ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
- e. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (..)"
- f. En el acápite de competencia, no se estipula la cuantía de las pretensiones.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al DR. LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ, identificado con la C.C.16.642.473 y Tarjeta Profesional No.43256 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO.201___, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 09 de diciembre de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220053000
Demandante: LUZ MILA AGUDELO DE RAMIREZ en representación de la menor LAURA CAMILA RAMIREZ AGUDELO
Demandada: COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.
SOLIDARIA: FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. La demanda se dirige en contra de las empresas COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. y solidariamente contra FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S., sin embargo, en el acápite de pretensiones no se eleva cargo alguno en contra de la empresa Y FRIGORIFICO DE LA COSTA S.A.S.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Dr(a). CARMENZA PAEZ DIAZ, identificado con la C.C.66.985.256 y Tarjeta Profesional No.263472 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO.201__, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 09 de diciembre de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220053200
Demandante: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ DE RUIZ
Demandada: REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

- a. En los hechos 1º, 3º, 4º, 5º, se encuentran varias situaciones fácticas, las cuales deberán enumerarse por separado.
- b. En la pretensión 1ª, no se estipula el periodo sobre el cual se liquidan las prestaciones sociales.
- c. En la pretensión 3º, se mezclan consideraciones subjetivas y situaciones fácticas, debiendo de suprimirse e incorporarse en el acápite correspondiente.
- d. Igualmente, en la pretensión 3º, no se estipula el periodo sobre el cual se liquida la indemnización moratoria.
- e. No se indican las Razones de Derecho, pues es, diferente a señalar las normas, debiéndose explicar brevemente la razón para su invocación.
- f. No se aportaron los siguientes documentales relacionados en el acápite de pruebas: (i) certificado de afiliación a SURA, (ii). Formulario de atención medica de gane de 21 de octubre de 2020, (iii). Fotocopia del lugar de trabajo fecha de ingreso y cierre del puesto, (iv). Certificación comercial de fecha 21 de agosto de 2019, donde devengaba 975.863 pesos m/cte.
- g. Se portan con la demanda los siguientes documentos, que no están relacionados en el acápite de pruebas: (i). certificado comercial de REDCOLSA de fecha 09/09/2020, (ii). Solicitud de licencia de fecha 23 de mayo de 2013, (iii). Certificación expedida por empresa de servicios PRONTO ENVIOS de fecha 23/08/2022.
- h. No se acredita el envío de la demanda y anexos, a la parte demandada, conforme lo dispone el art. 6 de ley 2213/2022.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Dr(a). FABIAN LEON ORTIZ, identificado con la C.C.79.420.355 y Tarjeta Profesional No.62982 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NO.201 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, . 09 de diciembre de 2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
DDO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2022-00478-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que se recibe por reparto diligencias provenientes del JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, despacho judicial que a través del auto nro. 457 del 06 de septiembre de 2022, declaro la nulidad del proceso por falta de competencia y su remisión al Juez Laboral del Circuito de Cali. Sírvese proveer. Cali, 07 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 18

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022

Procede el Despacho a resolver lo atinente a la competencia de esta oficina judicial del Circuito para conocer y tramitar el proceso de la referencia, que fuere remitido por el JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, por considerar no ser el juez competente para el trámite.

Tesis: El conocimiento del presente proceso por factor funcional, les corresponde su trámite a los Jueces Civiles del Circuito y no al Juez del Circuito Laboral.

Se planteará el conflicto negativo de competencia. Lo razona:

El art. 139 del C.G.P., regula lo pertinente a los conflictos de competencia, precisando que el juez que declare su falta de competencia remitirá el expediente al quien estime es el competente.

A su vez, si quien recibe el proceso, considera que tampoco le compete el conocimiento, deberá remitir el expediente al superior funcional de ambos para que dirima la controversia competencial.

En materia de la competencia otorgada a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad de la Seguridad Social, encontrando que en virtud del numeral 4 del artículo 2 del C.P. T. y de la S.S. (modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012), ésta judicatura es competente para dirimir *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”* (subrayas fuera del texto).

No obstante, en auto APL2642 de 2017 la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia recogiendo todas las posiciones sentadas por la Corporación respecto de la competencia para conocer el proceso de cobro de sumas de dinero representadas en facturas originadas en la prestación de servicios de salud, decantó la existencia de dos *“relaciones jurídicas, autónomas e independientes, aunque conectadas entre sí”*, provenientes de este tipo de conflictos. La primera de ellas con naturaleza *“estrictamente de seguridad social”*, emana de lo que tiene que ver con la *“asistencia y atención en salud”* que los afiliados o beneficiarios del sistema requieran de las entidades administradoras o prestadoras de

estos servicios, correspondiendo su trámite al determinado por el C.P.T. y de la S.S.; mientras que la segunda relación “*de raigambre netamente civil o comercial*”, se origina en la utilización de “*instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones*” como las “*facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio*”, virtud a lo cual los conflictos suscitados en la materia deben ser tramitados por el Operador facultado conocer controversias en torno a los títulos valores que contempla el artículo 882 del código de Comercio.

Descendiendo al caso de autos, es claro que el objeto de la discusión, no gira entorno a la prestación asistencial de servicios en salud a los afiliados del ente territorial, sino que tiene como génesis el reclamo de los dineros fruto de los servicios prestados y cuyo garantía reposa en varios títulos crediticios o facturas cobradas las cuales ascienden a la suma de \$854.833.634; de manera que el Juez competente para conocer del asunto es el de la jurisdicción Civil, y por la cuantía de las pretensiones, el de categoría circuito (art. 25 del C.G.P.).

En punto tema, también debe citarse providencia del Consejo superior de la judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, **SENTENCIA 2019-00448 DE 11 DE MARZO DE 2020.**, rad. Rad.: 110010102000201900448 00.

Incluso mírese como ni tan siquiera el recobro de servicios prestados por razones u ordenes de tutela o por servicios, procedimientos o medicamentos no incluidos en PBS, ante el ADRES, son de competencia de la jurisdicción ordinaria, sino de la contenciosa administrativa, tal como lo preciso la Corte Constitucional en providencia Auto 389/21.

Por lo tanto, esta oficina judicial planteará el conflicto negativo de competencia, afirmando que el asunto corresponde su trámite al Juez Civil del CIRCUITO y no al Juez laboral del Circuito, lo que conlleva a remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, Sala Laboral a efectos que se resuelva el conflicto planteado.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. DECLARAR la falta de COMPETENCIA de esta oficina del Circuito para conocer del presente proceso.

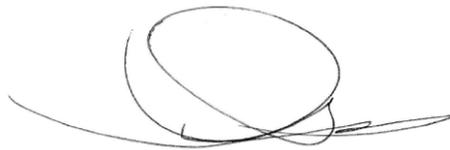
2º. PLANTEAR conflicto negativo de COMPETENCIA frente al JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

3º. REMITASE el proceso al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA LABORAL a efectos de dirimir el conflicto planteado (inc. 2º art 139 C.G.P.).

4º. CONTRA la presente decisión no procede RECURSO

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09/12/2022

En Estado No. 201 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria